



AUTORIZA A CRISTIAN CANALES RAMÍREZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2018

R. EX. N° 213

VISTO: Lo solicitado por Cristian Canales Ramírez mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.013 de fecha 5 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 246/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 246/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación **"Actualización de la estimación de parámetros biológicos y de crecimiento de loco en las principales zonas de extracción, VIII a XI Región"** asociados al proyecto FIPA 2017-57; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 264 de 1988, N° 461 de 1995 y N° 409 de 2003, el Decreto Exento N° 697 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el señor Juan Francisco Ruiz Rojas solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación **"Actualización de la estimación de parámetros biológicos y de crecimiento de loco en las principales zonas de extracción, VIII a XI Región"** asociados al proyecto FIPA 2017-57 financiado por el Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 246/2017 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y su finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería del recurso loco a nivel nacional.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del Proyecto FIPA 2017-57, del Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Cristian Canales Ramírez, R.U.T. N° 10.182.697-K, domiciliado para estos efectos en Avenida Brasil N° 2950 y Avenida Altamirano N° 1424, ambos ubicados en Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación **"Actualización de la estimación de parámetros biológicos y de crecimiento de loco en las principales zonas de extracción, VIII a XI Región"** asociados al proyecto FIPA 2017-57, del Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (PINV) N° 246/2017, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de parámetros poblacionales actualizados del conocimiento de la historia natural del recurso loco en las principales áreas de su distribución a lo largo de Chile, centrado en las poblaciones de la VIII a la XI Regiones, en el período 2017-2018.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 14 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos desde la VIII a la XI Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 7.000 ejemplares del recurso loco **Concholepas concholepas**, de todo rango de tallas, desde las siguientes áreas desde cada una de las siguientes áreas de manejo de explotación de recursos bentónicos:

AMERB	LÍMITE NORTE	LÍMITE SUR
PUERTO YANA	37° 21' 33.28"	37° 22' 55.10"
QUEULE	39° 22' 53.67"	39° 23' 28.34"
PIEDRA BLANCA	39° 35' 30.15"	39° 38' 40.42"
PUNTA CHOCOI	41° 43' 47.27"	41° 45' 13.53"
AÑIHUE, SECTOR A	43° 51' 14.86"	43° 52' 34.94"

Para el desarrollo de las actividades al interior de las áreas de manejo, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador de cada área.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Veda biológica para las Regiones XV a la VI, entre el 01 de septiembre y el 31 de enero de cada año, establecida en el D.S. N° 409 de 2003, modificada por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Talla mínima de extracción para el recurso loco establecida mediante D.S. N° 264 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



ul
NLI/nti

